CIRCULAR 09 DE 2021, MÁS ALLÁ DE LA RESOLUCIÓN 777 DE MINSALUD

De conformidad con la Resolución 777 de 2021, numeral 4.1, todas las ciudades de Colombia se encuentran en el Ciclo 1 para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado; no obstante, la DIAN, a través de la Circular 09 del pasado 7 de julio ha decidido reglamentar sus propios ciclos más allá de lo definido en la resolución expedida por el Ministerio de Salud. Veamos por qué.

El mencionado artículo 4.1. establece que el Ciclo 1 inicia a partir de la entrada en vigor de la Resolución 777 y va hasta el alcance de vacunación en la población del 69% en la Fase 1, Mientras que la Dian establece dos condiciones obligatorias para el Ciclo 1 de retorno a las oficinas, por un lado, el cumplimiento de la vacunación de la Fase I en un 69% y por otro que el nivel de ocupación de las UCI sea menor o igual al 85%. Dadas estas dos condiciones se puede retornar a las oficinas con límite de aforo del 25%, condiciones que hoy no se cumplen en muchas de las ciudades donde funciona la DIAN, por lo que el retorno a la oficina aun no es posible, tal y como lo anunció nuestra Junta Directiva Nacional del sindicato.

De otra parte, la Circular 09 establece que para el caso de Nivel Central se atenderá el nivel de ocupación de camas UCI de Bogotá D.C, mientras que, para las Direcciones Seccionales de Impuestos Bogotá, Aduanas, Aeropuerto y Grandes Contribuyentes debe atenderse el índice del Departamento de Cundinamarca (Ítem ii del Ciclo I), ¿Por qué razón se establece lineamientos diferentes si todas las Seccionales se ubican en la misma ciudad?, ¿Inobservancia o descuido?

Adicionalmente el Anexo Técnico de la Circular 009 en el numeral 5 especifica las condiciones de bioseguridad que se deben atender en las oficinas; entre otras cosas, lo relacionado con la ventilación en las áreas de trabajo. Al respecto, señalamos que en las instalaciones de la Aduana de Bogotá (Conecta y CAC) y en algunos pisos del edificio San Agustín, no es posible la apertura de ventanas, toda vez que están selladas. Condición que no se cumple para garantizar la bioseguridad exigida. ¿De qué manera se garantizará la circulación del aire y que los funcionarios respiren tranquilos sin riesgo de contagio?

Por último, resulta pertinente que la DIAN, para este retorno a las oficinas evalúe los riesgos psicosociales como lo establece la Resolución 2646 de 2008 y que para ello involucre a la ARL Positiva a fin de identificar e intervenir factores de riesgo, tales como salud mental, estrés ocupacional, afectación emocional por la pandemia y por la pérdida de familiares y/o compañeros de trabajo, secuelas a nivel físico y emocional por el padecimiento de la enfermedad COVID 19 , entre otros; esto con el fin de proteger la salud de los empleados respecto de dichos riesgos.

SINEDIAN SUBDIRECTIVA BOGOTÁ